

CARTELERA
www.tce.gob.ec

VIRTUAL-PÁGINA

WEB

INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 119-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Inadmisión

Causa Nro. 119-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2024.- Las 11H48.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Documento ingresado el 21 de junio de 2024, a las 16h11, al correo electrónico secretaria.general.tce.om@gmail.com de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica manuelpenafiel2008@hotmail.com, con el asunto: **“causa No. 119-2024-TCE”**; respecto de lo cual, al descargar se constata que adjunta dos (02) archivos, con los títulos: **i) “TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE_2024_signed_signed.pdf”** que al verificar corresponde un (01) escrito en siete (07) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí y el abogado Obregón Koller César Augusto, firmas que una vez verificadas son válidas; y, **ii) “anexo caso 119-2024-tce.pdf”**, que una vez verificado corresponde un (01) escrito en siete fojas mismo que no contiene firmas susceptibles de validación, esto conforme razón sentada por el secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de junio de 2024, a las 11h37, “(...), se recibe del doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos catorce (14) fojas” (fs. 22).

Una vez analizado el escrito (fs. 15-19) se advierte que, el compareciente dice interponer un **“RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL”** y, seguidamente manifiesta: “(...) En lo principal, fundamento mi queja al tenor de lo dispuesto en el artículo Hemos demandado por un delito de concusión a una



persona de elección popular **LA SRA VICEPRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR MARIA VERONICA ABAD ROJAS(...)** (sic); al efecto, el doctor **Manuel de Jesús Peñafiel Falconí**, invoca la calidad de **"PRESIDENTE DE LA ONG CORTE DE JUSTICIA INDÍGENA DEL ECUADOR"**.

2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 066-17-06-2024-SG**, de 17 de junio de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **119-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 21-22).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de junio de 2024, a las 13h03, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene veintidós (22) fojas (fs. 22).
4. Mediante auto de 19 de junio de 2024, a las 16h26, en lo pertinente, se dispuso: **i)** en el término de dos (02) días, el compareciente, ACLARE Y COMPLETE su escrito; y, **ii)** se advirtió al compareciente, doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 23-25).
5. Mediante escrito de 21 de junio de 2024, el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, dice aclarar y completar su escrito inicial, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 19 de junio de 2024.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

6. La presente causa deriva del escrito presentado por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, por el cual inicialmente dice proponer **"RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL"**; adicionalmente hace referencia a una **"queja"**, y seguidamente señala: **"Hemos demandado por un delito de concusión a una persona de elección popular LA SRA. VICEPRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR MARÍA VERÓNICA ABAD ROJAS"**.
7. Mediante auto dictado el 19 de junio de 2024, a las 16h26, el juez sustanciador dispuso que el compareciente aclare y complete su escrito de interposición, En los siguientes términos:

" (...)



- 1.1. Según lo dispuesto en el artículo 268 del Código de la Democracia, precise si se trata de un recurso, acción o denuncia por infracción electoral.
- 1.2. Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.3. Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada

En virtud de que, el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en su escrito inicial indica que comparece, en calidad de presidente de la ONG Corte de Justicia Indígena del Ecuador, legitime su intervención, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia, misma que se debe encontrar actualizado.

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto **del cual** se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución **y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;**

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, hora, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito; y, a quién o a quiénes se atribuye los mismos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.



En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los legitimados pasivos; así como especificará, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se practicará la diligencia de citación.*

1.4. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.

1.5. En caso de requerir auxilio de prueba, la petición deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al compareciente, doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

8. El compareciente presentó un escrito, el 21 de junio de 2024, a las 16h11, en este Tribunal, mediante el cual dijo dar cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado 19 de junio de 2024.



9. En el escrito inicial el compareciente dice interponer un “*recurso subjetivo contencioso electoral*”, y añade: “*fundamento mi queja al tenor de lo dispuesto en el artículo*”, sin precisar norma legal alguna; y finalmente dice presentar denuncia “*por un delito de concusión*”; más adelante transcribe el artículo 244, y menciona que: “*siniestra mis derechos, como también por haberse discriminado a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador tal como prohíbe el artículo 57 numeral 2 de la Constitución*” (sic); y, como pretensión solicita que se “*señale fecha y hora para que se realice la diligencia de apertura, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con los artículos posteriores del mismo cuerpo legal*”, y “*(...) de acuerdo a lo que establece el artículo 130 en adelante del reglamento ut supra solicito a su Autoridad se realice*”, sin precisar en concreto su pedido.
10. En su escrito, en el que dice aclarar y completar su pretensión (fojas 31 a 34), el señor Manuel de Jesús Peñafiel manifiesta que interpone “*el **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL en calidad de una denuncia por infracción electoral***”, y agrega que: “*(...) dentro de las causales previstas en el Art. 276 del Código de la Democracia se enmarca nuestra pretensión en el numeral 3 por ser los causales de la presente acción, en concordancia con el Art. 279 de la ley ibídem*”.
11. Si bien el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, dice proponer un “*recurso subjetivo contencioso electoral, en calidad de una denuncia por infracción electoral*”, e invoca los artículos 276 y 279 del Código de la Democracia; sin embargo, no atribuye a la señora María Verónica Abad Rojas, vicepresidenta de la República, ningún acto u omisión tipificada como infracción de carácter electoral, y por el contrario, expresamente dice: “**DENUNCIO categóricamente el delito de CONCUSIÓN**”, tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y para lo cual adjunta como prueba el documento que identifica como “*Recibido original de la denuncia en la Fiscalía General del Estado contra María Verónica Abad Rojas, actual vicepresidenta constitucional de la república del ecuador por el delito de CONCUSIÓN con Instrucción Fiscal Nro. 170101824020228 (134-2024-JMM-mdg)*”.
12. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*



solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”.

13. El artículo 221 de la Constitución de la República establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, así como sancionar el incumplimiento de normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales, sin que conste entre las atribuciones de este órgano jurisdiccional conocer y resolver denuncias por delito de concusión, para cuyo efecto el Tribunal Contencioso Electoral carece de competencia.
14. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, en su artículo 245.4, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece las causales de inadmisión de las acciones, denuncias y recursos contencioso electorales, en los siguientes términos:
- “Serán causales de inadmisión las siguientes:*
- 1. Incompetencia del órgano jurisdiccional.*
- (...)”*
15. De lo analizado, se concluye que la causa propuesta por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, incurre en la causal prevista en el párrafo precedente; y, la consecuencia jurídica que de ello deriva, es la declaratoria de inadmisión, conforme bien dispone la invocada norma jurídica.

III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, RESUELVE:**

PRIMERO: (Inadmisión).- Inadmitir la causa propuesta por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, conforme lo previsto en el artículo 245.4, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



SEGUNDO: (Ejecutoria).- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, en:
 - Correos Electrónicos: manuelpenafiel2008@hotmail.com,
justiciaindigenaecuador@outlook.es.
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 039

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Mgs. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, D.M., 02 de julio de 2024

Ab. Víctor Hugo Cevallos García

SECRETARIO GENERAL - TCE

JDPG



